REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **085** **Fecha:** 09/09/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2016 00234**	Acción de Reparación Directa	MONICA ROQUELINA CARVAJAL GARCIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S -Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DISPONE: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM	08/09/2021	I
20001 33 33 006 **2021 00030**	Electorales	JOSE ALBERTO MURGAS AVILA	MUNICIPIO DE PAILITAS Y YENNIS PATRICIA JARAMILLO GUARIN	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO DISPONE: CONCEDER EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA SEÑRA YENIS PATRICIA JARAMILLO GUARIN	08/09/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	MONICA ROQUELINA CARVAJAL GARCIA y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SIVAS S.A.S, UNION TEMPORAL VIAL DEL CESAR (COSTRUCCIONES E INVERSIONES BETAS S.A.S-CONSIBE S.A.S, AZUL CONSTRUCCIONES Y MINERA S.A.S, PROMOTORA EL CAMPIN S.A y SERGIO TORRES REATIGA), CONSORCIO PAVIMENTO DE LA COSTA (SOCIEDAD J&S INGENIERA LTDA e IVAN DANIEL DIAZ RAMOS) y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (Llamado en Garantía por SIVAS S.A.S, PROMOTORA EL CAMPIN y AZUL CONSTRUCCIONES Y MINERIA S.A.S).
RADICADO:	20001-33-33-006-2016-00234-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se,

DISPONE

1. Señalar el día VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 09: 30 A.M., para la CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/dpp/Revisado

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad Electoral
DEMANDANTE:	JOSE ALBERTO MURGAS AVILA
DEMANDADO:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR (Resolución Nro. 034 del 01 de enero de 2016) y YENNIS PATRICIA JARAMILLO GUARIN
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2021-00030-00

El apoderado judicial de la demandada YENIS PATRICIA JARAMILLO GUARIN, presentó dentro del término de Ley RECURSO DE APELACIÓN[1] contra el Auto de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual se prescindió de las AUDIENCIAS INICIAL, DE PRUEBAS y de ALEGACIONES Y DE JUZGAMIENTO y se corrió traslado a las partes para Alegar.

El despacho resolver sobre su concesión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, expresa:

> *Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*
>
> *(…)*
>
> *7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
>
> *8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario. (…)*
>
> *PARÁGRAFO 4o. Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral.* (Subrayado Nuestro).

En cuanto a su trámite el artículo 244 ibidem, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, señala:

[1] *Allegado el 17 de agosto de 2.021 a la 5:58 p.m. al correo electrónico de este despacho judicial.*

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.

(…)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

De otro lado el el Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ",* que en sus artículos 1 y 2 dispuso:

Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

(…)

Artículo 2. Uso de ¡as tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (…)

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (…).”

En el presente asunto el Auto de fecha 11 de Agosto de 2021 objeto de Apelación, contiene dentro de su decisión la Negación de Prueba solicitada por la Parte Demandada, razón por la cual resulta procedente el Recurso interpuesto; no obstante, en virtud de los dispuesto el artículo 2º del Decreto 806 del 2020, el despacho prescindirá de requerir al Recurrente la aportación de Costas o Copias de las actuaciones procesales pertinentes para el trámite del Recurso, como quiera que las misma reposan de manera digital en esta Agencia Judicial, por lo que se procederá a su remisión inmediata al superior.
Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Devolutivo el Recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la señora YENIS PATRICIA JARAMILLO GUARIN contra el Auto de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual se prescindió de las AUDIENCIAS INICIAL, DE PRUEBAS y de ALEGACIONES Y DE JUZGAMIENTO y se corrió traslado a las partes para Alegar.

SEGUNDO: Ordenar la remisión inmediata del expediente de manera digital al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial, para lo de su cargo.

TERCERO: Continuar con el trámite del presente proceso, mediante la reanudación del término[2] de traslado para Alegar de Conclusión.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/rhd

[2] *CGP.Artículo 118. Cómputo de términos.*
(…)
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.
(...)”.